Año de 1942 Miércoles 17 de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

1352

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de Mayo de 1942 por la que se aprueba el reglamento para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de la patata de siembra.

(Conclusión)

Art. 33. Cuando por insuficiencia de «patata original» y necesidad apreciada por la Jefatura del Servicio de ampliar la producción de «certificada», estima aquél la conveniencia de importar patata selecta del extranjero para aplicarla a la indicada producción de «certificada» de tal origen, dicha importación se concederá a las Entidades y agricultores concesionarios de la producción de «patata certificada».

Si la conveniencia de ampliación se refiere a la producción de «patata seleccionada de siembra», para la cual exista insuficiencia de patata certificada», se podrá conceder a los citados concesionarios importaciones de patata extranjera que reúna condiciones adecuadas para tal destino, los que la cederán, con un beneficio de diez por ciento, a los productores de «patata seleccionada de siembra», para su multiplicación.

En unos y otros casos el Servicio determinará las variedades a importar y su distribución, habida cuenta de las conveniencias de la producción.

Producción de «patata seleccionada de siembra»

Art. 34. La «patata certificada» de que se trata en los artículos anteriores se destinará exclusivamente a la multiplicación. La inspección tanto de los cultivos en el campo como de su producción en el almacén y durante el envasado, se hará por el personal técnico agronómico.

La patata así obtenida será la única que se considere como «patata seleccionada de siembra», con control y garantía oficial.

Art. 35. Las zonas geográficas donde haya de realizarse este cultivo de «patata seleccionada de siembra», por reunir condiciones adecuadas a esta producción, serán determinadas por el Servicio mediante propuesta de las Jefaturas Agronómicas e informe de la Estación Central de Mejora.

Art. 36. Podrán optar a ser productores de «patata seleccionada de siembra» en las zonas delimitadas para su cultivo los agricultores aislados y las asociaciones y agrupaciones de productores inscritos en las Jefaturas Agronómicas y en las Secciones especializadas de sus organizaciones sindicales que se comprometan a cumplir las normas qne se dicten en cuanto al cultivo, selección, conservación y expedición de la patata que produzcan y se sometan a la inspección que se establezca.

Art. 37. Las peticiones de «patata certificada» para la producción de «patata seleccionada de siembra» se efectuará por los agricultores y Asociaciones dentro del mes de Noviembre de cada año, a los efectos de cultivo en el año siguiente; en ella se hará constar la superficie que se pretenda dedicar al cultivo de «patata seleccionada de siembra», emplazamiento exacto de las parcelas, medios de cultivo y almacenado y cuantos datos puedan ser útiles, comprometiéndose al cumplimiento de las condiciones expresadas. El Servicio proporcionará formularios para la redacción de las peticiones.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán estas peticiones, resumidas e informadas, a la Jefatura del Servicio, quien a la vista de ellas y de los planes aprobados por la Junta rectora fijará los cupos de «patata certificada» que serán distribuídos por las Jefaturas Agronómicas.

El Servicio determinará en cuales casos no sea necesario la sustitución de «patata certificada», por poderse utilizar en el cultivo, como patata de esta categoría, la de primera multiplicación o siguientes de la «certificada» que anteriormente se adquirió y multiplicó.

Art. 38. Los agricultores y entidades que sean productores de «patata original» y de «patata certificada» a las que se refiere el artículo 29, tendrán derecho a multiplicar sus propias variedades para la obtención de «patata selccionada de siembra» dentro de los límites que con arreglo a los planes de conjunto les señale el Servicio.

Art. 39. Cada año y para cada zona la Jefatura del Servicio remitirá a las Jefaturas Agronómicas las normas a que habrá de sujetarse la inspección de la cosecha en pie y las condiciones que habrán de reunir los cultivos para ser aceptados; límites de tolerancia, en cuanto a pureza de variedades; coeficientes admisibles de virosis y enfermedades secundarias; normas para la inspección de almacenes y clasificación de la patata, en relación con dichas condiciones y con las de procedencia y las totales qne de ellas resulten, así como las que se refieran a las de conservación de la producción almacenada.

Igualmente se determinarán el número de inspecciones a realizar por los controladores particulares y oficiales sobre los cultivos de sus respectivas demarcaciones, épocas de inspección y la coordinación de la inspección oficial con la particular.

El cumplimiento de estas normas estará a cargo del personal técnico de las Jefaturas Agronómicas, las cuales darán cuenta periódicamente del desarrollo de las mismas a la Jefatura del Servicio.

Cuando el personal de las Jefaturas Agronómicas sea insuficiente para el cumplimiento de esta misión, será auxiliado por el que designe el Jefe del Servicio.

Art. 40. Como resultado de las inspecciones podrán eliminarse aquellos cultivos que no reúnan las condiciones necesarias para ser considerada como patata de garantía, así como el cierre temporal o definitivo de los almacenes que no cumplan las instrucciones del Servicio.

La Jefatura del Servicio, mediante informe de la Jefatura Agronómica, podrá acordar la baja, como productores, de los agricultores aislados e incluso de las Asociaciones por incumplimiento de las normas y condiciones impuestas por el Servicio.

Certificación y precintado

Art. 41. Tanto la «patata certificada» como la «seleccionada de siembra» habrá de ir acompañada de un certificado de garantía, y su envase cerrado con precinto oficial, para su expedición y venta.

Toda expedición de patata será conocida con anticipación suficiente por el Inspector o Delegado encargado del Servicio.

En la tarjeta-certificado, que se incluirá dentro del envase, se hará constar la clase de patata, variedad, origen y demás detalles que determinen las normas del Servicio.

Cada envase llevará al exterior etiqueta en la que conste que el contenido es «patata certificada» o «patata seleccionada de siembra» con garantía oficial, así como el nombre de la variedad.

Art. 42. La Jefatura del Servicio dará las instrucciones necesarias para la expedición de certificados, guías y administración de precintos.

La cuantía del canon a abonar por los productores de «patata seleccionada de siembra» será señalada cada año por la Junta rectora.

Art. 43. Los almacenistas, compradores o vendedores de «patata seleccionada de siembra» habrán de sujetarse al cumplimieuto de cuantas instrucciones dicte la Jefatura Nacional del Servicio, respecto a la adquisición, selección, circulación y destino de dicha patata.

Art. 44. Los agricultores que compren «patata seleccionada de siembra», habrán de destinarla forzosamente a la plantación.

Regulación de precios

Art. 45. Determinado el artículo primero de los transitorios del decreto de 6 de Diciembre de 1941 que en tanto dure el régimen de intervención de la patata de abasto para alimentación, la Junta rectora habrá de proponer la cuantía de los sobreprecios que deban aplicarse a la «patata seleccionada», quedará de esta manera determinado cada año el precio correspondiente a las diversas variedades de «patata seleccionada de siembra» en sus diferentes calidades y con la variación oportuna, según la época de entrega.

La «patata certificada» estimada como tal por la Estación de Mejora disfrutará de un sobreprecio no inferior al 20 por 100 de la «seleccionada de siembra», para las mismas variedades y calidades y épocas de entrega a que se hace referencia en el párrafo anterior.

La «patata original» disfrutará de un sobreprecio, con relación a la «seleccionada de siembra», que equivalga, como máximo, al doble del que se aplique en las mismas circunstancias de variedad, calidad y época de entrega a la «patata certificada».

Teniendo en cuenta las anteriores normas, la Junta Rectora propondrá anualmente al Ministerio de Agricultura los precios que hayan de regir para las distintas clases de patata y zonas, tanto para la «original» como para la «certificada» y «seleccionada»

Sanciones

Art. 46. El incumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 6 de Diciembre de 1941, en el presente reglamento y en las normas e instrucciones que apruebe la Junta Rectora o dicte la Jefatura Nacional del Servicio será sancionado por el Jefe nacional con multas hasta de diez mil pesetas, así como la eliminación de los registros de productores o cierre temporal de los almacenes de compra o de venta.

Dentro de los límites señalados, la Jefatura dará las normas para su aplicación.

Cuando la sanción haya de consistir en la anulación de la concesión a que se refiere el artículo 9.º del decreto de 6 de Diciembre de 1941, será impuesta por la Junta Rectora, con apelación ante el Ministro de Agricultura.

Art. 47. Las alzadas contra las sanciones impuestas por la Jefatura Nacional serán resueltas por la Junta Rectora.

Régimen económico

Art. 48. Para la inversión de los fondos por la percepción del canon a que autoriza el artículo 14 del decreto de 6 de Diciembre de 1941, se considerará que el ejercicio económico de este Servicio Nacional comienza en 1.º de Junio de cada año, para terminar en 31 de Mayo del inmediato.

Art. 49. Los presupuestos anuales de gastos habrán de consignar las partidas necesarias para atender al funcionamiento del Servicio, a los gastos de personal y movimiento que ocasionen las inspecciones y a los trabajos complementarios que contribuyan a la mayor eficacia del Servicio.

Artículos transitorios

1.º La Jefatura del Servicio transmitirá a las Jefaturas Agronómicas provinciales las normas por las cuales ha de regirse el actual comercio de la patata de siembra en las zonas señaladas como productoras, mientras se implanta la nueva organización de este servicio.

2.º Anualmente informarán las Jefaturas Agronómicas provinciales a la del Servicio sobre las reducciones que puedan imponerse en los cupos y las zonas de su provincia, a medida que se vaya implantando la producción de «patata seleccionada de siembra», para cumplir el artículo 2.º de los transitorios del decreto de 6 de Diciembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 22 Mayo, n.º 142)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Anexo a la circular número 294 referente a los precios de jabón común.

La circular número 294 de esta Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 107 de 17 de Abril próximo pasado, relativa a precios de aceite y torta de coco, y palmiste y de jabón común, queda rectificada en cuanto se refiere a los precios de jabón, señalándose los siguientes:

De fabricante a almacenista s/v origen, 224 pesetas los 100 kilogramos, impuestos de usos y consumos aparte.

De almacenista a detallista, 252,50 pesetas los 100 kilogramos en almacén.

De detallista al público, 2,70 pesetas kilogramo en capitales y pueblos con almacén, debiendo proponer las Juntas Provinciales de Precios a esta Comisaría General el precio de venta al público único para los restantes pueblos de la provincia.

En los precios de venta de fabricante a almacenista y de éste a detallista se halla incluído el valor del envase y en los de almacenista a detallista y de venta al público, el impuesto de usos y consumos que, como se expresaba en la circular número 294, importa 10,50 pesetas por 100 kilogramos.

Todos los precios mencionados se refieren al jabón facturado por sus fabricantes desde el 15 de Mayo último; debiendo entrar en vigor los de venta al público el 15 del mes en curso, para lo cual deberá ser liquidado totalmente para esta fecha el facturado con anterioridad a aquélla.

La mercancía deberá ser entregada por los almacenistas a los detallistas con su envase original de fábrica, prohibiéndose, por tanto, la retención por aquéllos de dicho envase, como se disponía en la citada circular.

Madrid, 8 de Junio de 1942.—El Comisario general.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisario de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 14 Junio, n.º 165)

1540

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrá lugar en los partidos de Sepúlveda y Riaza, a partir del 22 de Junio de 1942; señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dichos partidos por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Los señores Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirándose e inutilizando las que pertenezcan al sistema métrico decimal, úuico legal.

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando, que en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, artículo 67, presten al personal de la Delegación de Industria, encargada del servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización apoyando su autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 15 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1535

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 517

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en su telegrama oficial postal número 71.354, me comunica que a partir de la fecha de la presente resolución, los precios máximos de venta sobre vagón origen, incluído el impuesto del envase, de todas las aguas minerales de régimen y mesa, quedarán unificadas en la siguiente forma:

Botella de 1 litro, 2,50 pesetas; de 3/4, 2,25; de 1/2, 1,85; botellín, 1,25; a llenar, 1,40; sobre estos precios se harán los descuentos usuales para comerciantes mayoristas.

Todos los propietarios de manantiales de aguas minerales, quedan obligados a señalar en sus etiquetas los precios anteriores de venta sobre vagón origen, así como también las cantidades siguientes que habrán de reintegrar al público por cada envase devuelto en buenas condiciones:

Envase de 1 litro, 0,70 pesetas; de 3/4, 0,60; de 1/2, 0,50; botellín, 0,40; a llenar, 0,30.

Los precios de venta al público que como máximo señalarán todos los vendedores en una etiqueta suplementaria, serán los que apruebe esta Comisaría General a propuesta de las Juntas provinciales de precios, incrementando únicamente a los precios sobre vagón origen, establecidos en el apartado anterior, los gastos justificados que se produzcan por portes o fletes, hasta domicilio del vendedor y los siguientes beneficios comerciales para detallistas:

Botella de 1 litro, 0,30 pesetas; de 3/4, 0,25; de 1/2, 0,20; botellín, 0,15; a llenar, 0,25.

Dentro del plazo máximo de tres meses habrán de ser liquidadas todas las existencias de aguas minerales tanto en poder de mayoristas como de detallistas, señaladas con los precios anteriormente autorizados por aquel Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento; debiendo los vendedores de este artículo al recibir el mismo, ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, a efectos de fijación de precio, antes de proceder a su venta.

Segovia, 10 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1536

CIRCULAR NÚM. 518

En cumplimiento de las órdenes dictadas por la superioridad, hago presente a todos los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que habiéndose dictado por el Excmo. Sr. Ministro de la Marina normas para las altas y bajas en los depósitos de víveres de las fuerzas correspondientes a aquel Ministerio, por todos los Delegados locales serán cumplimentadas las bajas provenientes de los Departamentos marítimos que serán expedidas por los Oficiales de Intendencia, de las atenciones correspondientes, tanto en casos de licenciamiento definitivo, como de permiso temporal, causando dichas bajas los mismos efectos que las expedidas por cualquier Organismo de Abastecimientos.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Segovia, 12 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1471

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramiento de Maestro

En el día de la fecha ha sido adjudicada interinamente la escuela mixta de Turrubuelo a D. Juan García García (turno ex combatientes).

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 15 de Junio de 1942. — El Secretar-o, J. Gómez Andrés.-V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

637

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 21 de Febrero de 1942

En la ciudad de Segovia a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia provincial.—El Espinar.—Dada cuenta de oficio que con fecha 13 de Febrero corriente, dirige a esta Corporación el Presidente de la Junta local para la redención de penas por el trabajo, de El Espinar, interesando el ingreso en la Residencia Provincial de los niños Rufino, Martina y Baldomera Barreno Dueñas, de 9, 7 y 5 años de edad, hijos del recluso de aquella villa fallecido en la Prisión de Segovia, Demetrio Barreno García y de María Dueñas, vecina de aquel pueblo, recogiendo a dichos niños en las mismas condiciones en que están los ingresados por orden de aquella Junta; la Comisión acuerda acceder a la petición formulada, autorizando el ingreso de los tres antes indicados niños en la Residencia Provincial, abonándose por dicha Junta solicitante la cantidad de 4 pesetas diarias en concepto de estancias por cada uno de los tres repetidos niños, al igual que lo están ya otros asilados por disposición y solicitud de la Junta local solicitante.

Alienados. — Subvenciones.— San Ildefonso.—Dada cuenta de instancia que a la Diputación dirige don Lino Marinas Hernández, mayor de edad, casado, empleado del Patrimonio Nacional y vecino de San Ildefonso, solicitando ayuda económica que coopere en parte a la atención del pago de las estancias que la esposa del peticionario Aurora de la Vega causa en el Sanatorio Psiquiátrico de Señoras de San Luís en Palencia, donde en concepto de pensionada y enferma mental se encuentra recluída a expensas del peticionario desde el mes de Octubre de 1940; la Comisión, aun lamentándolo, acuerda no ser posible otorgar la subvención o ayuda económica solicitada, por no existir consignación en presupuesto para atenciones de esta clase.

Alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruido a instancia de Frutos Arribas Gutierrez, mayor de edad, de estado viudo, jornalero y vecino de Aldeanueva del Monte, suplicando la reclusión, en establecimiento adecuado, de su hija Sixta Arribas Benito, de 25 años de edad, soltera y enferma de enajenación mental peligrosa, por cuenta de los fondos provinciales; la Comisión, teniendo en cuenta que el trámite de ese expedien-

te se ajusta a los preceptos que en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el decreto de la Gobernación de 27 de Mayo de 1932, y que el solicitante Frutos Arribas, padre de la enferma cuya reclusión se interesa, posee riqueza rústica y urbana amillarada, acuerda:

1.° Autorizar el ingreso de la enferma Sixta Arribas Benito, en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su traslado al Sanatorio Psiquiátrico de San Luis (Palencia), donde internada ha de ser sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales, y

2.° Imponer a don Frutos Arribas Gutiérrez, padre de la enferma y solicitante de su reclusión, la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad de cincuenta céntimos diarios en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su hija Sixta cause en el establecimiento donde recluída sea sometida a tratamiento, aportación que efectuará dicha interesado en la Depositaría provincial por trimestres adelantados y a partir del día en que la perturbada ingrese en la Residencia Provincial.

Hospitalización de enfermos.—Segovia.—Dada cuenta del ingreso que con carácter de urgencia ha tenido en el Hospital de la Misericordia, como enfermo de la provincia, José Luís Fuentetaja Pastor, de 12 años de edad, para ser tratado de un trastorno intestinal grave que padece, cuyo ingreso fué solicitado de esta Diputación por el padre de dicho niño Francisco Fuentetaja Muñoz, casado, labrador y vecino de Migueláñez; y teniendo en cuenta que dicho solicitante posee en indicado pueblo riqueza rústica amillarada, con cuyo producto puede atender, ya sea en pequeña parte, al pago de las estancias que su dicho hijo enfermo cause en el Hospital, la Comisión acuerda ratificar el ingreso del niño José Luis Fuentetaja en el Hospital de la Misericordia de esta ciudad, imponiendo al padre de ese enfermo, Francisco Fuentetaja Muñoz, la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de 2 pesetas por cada una de la estancias que su dicho hijo enfermo cause en el Hospital, aportación que efectuará el interesado oportunamente en la Depositaría de fondos provinciales.

Subsidio de lactancia.—Hoyuelos.—La Comisión acuerda desestimar petición de subsidio, que para la lactancia mercenaria del menor de sus tres hijos formula Delfín Yuste Muñoz, casado, jornalero y vecino de Hoyuelos, ya que en el peticionario no concurre precisamente la circunstancia de tener cuatro hijos menores de doce años, que como indispensable para otorgar estos socorros exige la Corporación Provincial.

Carreteras provinciales.— Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Pedro Velasco Villar, contratista de las obras de reparación del firme de lá carretera provincial de San Ildefonso a Péñafiel, entre los puntos kilométricos 64 al 69, solicitando le sea concedida una prórroga de tres meses para terminar las indicadas obras; la Comisión, de conformidad con el detallado informe emitido por la Dirección de Vías y Obras, acuerda conceder al contratista la prórroga de tres meses que solicita, con la limitación impuesta por el indicado Sr. Director en el punto sexto de su informe, siéndole de aplicación la penalidad impuesta por la legislación vigente.

Caminos vecinales.—Visto el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, de conformidad con lo determinado por la Corporación en su sesión de 7 de los corrientes, relacionado con la rescisión del contrato solicitado por D. Luis Sastre Esteban, de las obras del camino vecinal de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro, entre los puntos kilométricos 0 al 3, 609, a cuyo informe acompaña el acta de recepción y la liquidación de aquellas obras, quedando una diferencia entre el presupuesto de contrata de la obra y la cantidad integra certificada de 30.717,10, pesetas; la Comisión, de conformidad con dicho dictamen, acuerda:

1.° Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la liquidación de las mismas, y que se abone al contratista D. Luis Sastre Esteban el saldo que en dicha liquidación resulta a su favor.

2.° Autorizar a la Sección de Vías y Obras para que por administración directa y con carácter de urgencia, realice el acopio y machaqueo de la piedra restante para completar la cantidad fijada en proyecto para cada kilómetro.

3.° Que por la misma Sección de Vías y Obras se redacte un proyecto de terminación de obra que comprenda el acopio de recebo y la inversión y consolidación de la piedra, y que previos los trámites legales, se subaste con urgencia a fin de que puedan terminar las obras en próxima primavera.

Idem.— Dada cuenta de instancia presentada por D. Clodoaldo Sánchez Esteban, contratista de las obras de reparación del firme del camino vecinal de Coca a Navas de Oro, kilómetros 1 al 4 y 5 al 7,913, solicitando la rescisión de los contratos que tiene firmados para la ejecución de dichas obras, fundado en la carencia de vehículos para el arrastre de materiales, y vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, respecto de estas solicitudes, la Comisión acuerda que los dos expedientes pasen a informe de los señores Secretario e Interventor de la Corporación.

Idem.—La Cōmisión acuerda aprobar la certificación parcial número 4 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, titulado «de Rebollo a la Cotera de la Matilla», cuyo importe, más los gastos de inspección, ascienden a 4.329,13 pesetas, y que la misma sea remitida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, conforme a los que determina el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido el Alcalde de Condado de Castilnovo, contratista del camino vecinal titulado «de la carretera de La Salceda a Sepúlveda a Castroserna de abajo, con un ramal a Valdesaz», solicitando le sea concedida una prórroga para la terminación de las antedichas obras, alegando como causa el que los muchos barros y la falta de piensos han impedido acopiar la piedra para el firme; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras, acuerda:

1.° Conceder a la Alcaldía de Condado de Castilnovo, la prórroga de un mes para terminar las obras, con la penalidad impuesta en la vigente legislación.

2.° Manifestar al Ayuntamiento de dicho pueblo que caso de no ultimarse el acopio y machaqueo de la piedra para el día 3 del próximo mes de Abril, procederá la Corporación a terminar las obras, exigiendo las responsabilidades e indemnizaciones de daños correspondientes al cumplimiento del contrato, para responder del cual comprometieron la garantía personal del Ayuntamiento.

Idem.—Visto el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, relacionado con el replanteo del camino vecinal titulado «de la carretera de Segovia a Villacastín en el Puente de las Angustias, a la carretera de Segovia a Venta de San Rafael por Hontoria», y oídas las manifestaciones verbales hechas a la Corporación por dicha Dirección; la Comisión acuerda, de conformidad con dicho dictamen:

1.° Que en lo relativo al replanteo pase el expediente a informe del señor Inspector provincial de caminos, y de acuerdo con él, resolver lo procedente.

2.° Que los gastos de preparación, inspección y liquidación de las obras que se ejecuten con subvención de la Junta del Paro, deberán regirse por los apartados a) o c) del acuerdo de la Comisión Gestora de 8 de Enero de 1941, según se ejecuten por destajo o por administración, acumulándose los derechos correspondientes a los cargos vacantes e ingresándose el uno por ciento de recargo impuesto como multa por prórrogas en el plazo de ejecución, en el fondo de procedencia.

3.° Que cuando se ejecuten las obras por destajo, se abone al señor Inspector la parte que le corresponda, y como no hay Intervención del Ministerio de Obras Públicas, y el de Trabajo ya ha descontado el tanto por ciento a que tiene derecho, no debe remitirse a los servicios centrales cantidad alguna, distribuyéndose dicha parte, entre los señores Secretario, Interventor y Depositario, en la proporción que la Comisión tiene acordado en virtud de la semejanza de sus funciones con las de dichos servicios centrales.

Caminos vecinales.—Concurso.—Visto el informe emitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vias y Obras provinciales, dando cumplimiento a lo que se le había ordenado por la Corporación en 17 del pasado mes de Enero, relativo a las condiciones que podrían servir de base al concurso de subvenciones para la construcción de caminos vecinales que la Excma Diputación se ha propuesto llevar a cabo, a cuyas condiciones acompaña relación de los caminos del plan que igualmente podría servir de base como proyecto, a la concesión del empréstito; la Comisión, por unanimidad, acuerda hacer suya la propuesta de la Dirección de Vias y Obras y que el concurso se lleve a cabo en las condiciones por él indicadas.

Arbitrios provinciales.—Vistos los informese mitidos por el Jefe de la Sección de arbitrios provinciales en las reclamaciones interpuestas por los señores don Bonifacio Gómez Gómez, de Torreiglesias; don Felipe Caballero, de Aragoneses; don Epifanio Llorente de Andrés; de San Rafael (El Espinar); don Julián de Pedro Benito, de Pedraza; don Claudio García de las Heras, de El Espinar; don Emiliano Agudo de Nicolás, de Bernardos; don Sixto Domingo Izquierdo, de Sacramenia, y don Restituto Herranz Manso, de Chañe, contra las cantidades que les han sido impuestas por el arbitrio de maderas y leñas; la Comisión acuerda de conformidad con dichos informes, en la parte que a cada uno de los reclamantes se refiere.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el que se aprueban las ordenanzas creadas por esta excelentísima Diputación sobre exacción de derechos y tasas en concepto de timbre provincial y por reclusión y tratamiento médico de los dementes de la provincia.

Cédulas personales.— Presentadas por el Sr. Recaudador del impuesto de cédulas personales de la capital las cuotas de recaudación voluntaria correspondientes a los años 1938 1939 1940; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por el Jefe de la Sección de arbitrios y cédulas personales, acuerda aprobar las indicadas cuentas en la forma que han sido presentadas, ratificando la declaración del cien por cien de penalidad a los morosos, y que el duplicado de la relación de descubiertos pase de nuevo a la recaudación, para su exacción por la via de apremio o, en su caso, la declaración de fallidos.

Subvenciones.--Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido, con fecha 19 de los corrientes, la Alcaldía de La Losa, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para con otra igual que aporta el Patronato Antituberculoso, llevar a cabo la ampliación y reforma del cementerio de Navas de Riofrío; la Comisión acuerda que este oficio, en unión de los demás antecedentes, pase a informe del señor Interventor de fondos provinciales para que diga si existe o no crédito en el actual presupuesto para estas atenciones.

Pensiones.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio-circular que al señor Presidente de la Corporación le ha dirigido el de la de Santander, trasladando acuerdo de aquella Diputación, haciendo suya la ponencia del Gestor Sr. López Díez, en el sentido de que se cree en Madrid un pensionado para residencia obligatoria de todos los becarios de las distintas Diputaciones que cursen sus estudios en dicha capital.

Personal.— La Comisión acuerda que pase a informe del señor Secretario de la Corporación instancia del ex Capataz de carreteras provinciales Gregorio Rucio Arribas, así como el dictamen emitido sobre la misma por el señor Director de Vías y Obras; en cuya instancia solicita el señor Rucio Arribas no se le postergue en el cargo.

Familias numerosas.—La Comisión acuerda quedar enterada del decreto del Ministerio de Trabajo, de fecha 2 de Enero de 1942, BOLETIN OFICIAL número 46, por el que se fijan los derechos de expedición del título de beneficiario de familias numerosas.

Línea telefónica.—Cobre.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento escrito del Ilmo. Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección General de Administración Local, trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que transcribe el de la Secretaría general y técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relacionado con los cupos de cobre señalados a esta Diputación para el tendido de la línea telefónica en la zona industrial del partido de Santa María.

Efectos y mobiliario.—A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda comprar un tresillo y un tapiz, con destino al despacho oficial de la Excma. Diputación, así como dos camas niqueladas y demás menaje, y arreglar y decorar una habitación del palacio provincial destinada a estancias de los señores Diputados.

Autorización para compras. — La

Comisión acuerda autorizar al señor Presidente de la Corporación para que en las condiciones que considere más ventajosas a los intereses provinciales, adquiera una furgoneta, una istalación de rayos X y unas vacas de leche, todo ello con destino a los servicios y atenciones de la Beneficedcia Provincial.

Adquisición de Quitapesares.—Por el Sr. Presidente se hace uso de la palabra para manifestar que después de laboriosas gestiones, y haciendo uso de la autorización que le tiene concedido la Comisión Gestora, ha llegado a un acuerdo con los señores de Díaz Agero, dueños de las cinco sextas partes de la finca denominada «Quitapesares», sita en término municipal de Palazuelos de Eresma, y ha adquirido, para la Excma. Diputación Provincial, las referidas cinco sextas partes de la citada finca en la cantidad de 833.333,34 pesetas, incluyéndose en dicho precio las siembras, aperos de labranza, heno recolectado y demás objetos que detalladamente se consignarán en el compromiso que oportunamente se otorgará, y que creyendo conveniente a los intereses provinciales el que por la Comisión Gestora se ratifique lo hecho por su Presidente y en virtud de un acuerdo de aquélla, tiene el honor de proponerla:

1.° Que la Comisión Gestora acuerde quedar enterada y ratificar la adquisición hecha por su Presidente de las cinco sextas partes de la finca denominada «Quitapesares», pertenecientes a los señores de Díaz Agero, en la cantidad de 833.333,34 pesetas.

2.° Que se autorice al Sr. Presidente para que lo más rápidamente posible se hagan las gestiones necesarias a fin de conseguir la adquisición, por parte de la Excma. Diputación Provincial, de la otra sexta parte de la finca de «Quitapesares».

3.° Que caso de que se retrasen o defrauden las gestiones para la adquisición de la referida sexta parte, se inicie el expediente de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en la ley de 7 de Octubre de 1939.

4.° Que para la iniciación, desarrollo y sustanciación de este expediente, se nombre un Diputado Gestor que lleve la representación de la Diputación en este asunto, tanto en el nombramiento de perito o peritos que con él y los demás interesados que concurran levantarán acta describiendo minuciosamente la finca y los datos que unos y otros aporten y que sean útiles para determinar los derechos afectados, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación como de otros extremos que el designado considere precisos.

La Comisión, por unanimidad, acuerda hacer suya la anterior propuesta, y designar al Gestor don Ricardo Cáceres y Torres, para que cumpla lo que se determina en el punto tercero de dicha propuesta, autorizando al Sr. Presidente para que en tanto se cumplen los requisitos legales necesarios para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta, pueda celebrar con los señores de Díaz Agero, dueño de las referidas cinco sextas partes de la finca de «Quitapesares», un convenio privado que permita a la Excma. Diputación Provincial entrar en posesión de aquéllas y realizar los trabajos necesarios para poner en explotación agrícola los terrenos que se crean convenientes.

Etiqueta.—La Comisión acuerda manifestar su profunda gratitud y felicitar efusivamente al Sr. Presidente de la Corporación, don José Riera, por el acierto con que ha llevado a cabo las gestiones cerca de los señores Díaz Agero, para la compra de la finca de «Quitapesares», en donde ha de instalarse el Manicomio Provincial.

Señalamiento de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 3, 14 y 24 para celebrar sus sesiones ordinarias en el próximo mes de Marzo y hora de las once y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.— El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1539

AYLLON

Anuncio de subasta

A las doce horas del día veinticuatro del mes actual, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o del Vocal de la Junta de la Mancomunidad que legalmente me sustituya, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte denominado «Tejera Negra y Renovizal número 15-A», de los del catálogo de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, sito en término municipal de Cantalojas, y pertenecientes a los propios de esta Mancomunidad de Ayllón.

Dichos pastos pueden ser aprovechados: 2000 reses lanares, 500 cabrías y 80 vacunas, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual, siendo el tipo mínimo para dicha subasta, el de mil seiscientas veinte pesetas.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado en esta residencia, y redactadas según el modelo que se inserta a continuación, y en concepto de provisional deberán los licitadores consignar el depósito del cinco por ciento de la cantidad indicada en esta Depositaría, pudiendo ser presentados los pliegos hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayllón a 12 de Junio de 1942.—El Presidente de la Mancomunidad, Mariano Sanz Pancorbo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal número..., tarifa..., clase..., expedida en... el día... de... de..., opta la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de «Tejera Negra y Renovizal», de los propios de la Mancomunidad de Ayllón, obligándose al pago de... pesetas... céntimos, y al cumplimiento exacto de las condiciones que constan en el correspondiente pliego y que le son conocidas.

Ayllón, a... de... de...

El proponente.

EDICTOS

En el alistamiento de los pueblos que a continuación se expresan, para el reemplazo del Ejército de 1943, se encuentran comprendidos los mozos que también se citan; e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que concurran, por sí o persona que les represente, al acto del cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que ha de tener lugar en los respectivos Ayuntamientos en los días 14 y 21 del actual; bajo apercibimiento a los que no comparezcan de ser declarados prófugos. Dichos actos se celebrarán a las horas que fijen los anuncios expuestos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Relación que se cita:

Hontoria.—Saturnino Martín Segovia, hijo de Inocente y Petronila, nacido en este pueblo el 6 de Febrero de 1922.

Aldea Real.—Bernardo Dominguez Gozalo, hijo de Victoriano e Indalecia, que nació en este pueblo el día 14 de Enero de 1922, y Crescencio Herranz Arribas, hijo de José y Emilia, que nació también en este pueblo el día 14 de Septiembre de 1922.

1431

MONTERRUBIO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en esta población al impuesto de cédulas personales en el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido, a partir desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monterrubio, 13 de Junio de 1942. El Alcalde, José Montalvo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Fuentemizarra.
Lastras de Cuéllar.
Pinarejos.
Tabanera la Luenga.
Duruelo.

1534

SAUQUILLO DE CABEZAS

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Sauquillo de Cabezas, 10 de Junio de 1942.—El Alcalde, A. Merino.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Moral de Hornuez.
Membibre de la Hoz.
El Muyo.
Aldeasoña.
Moraleja de Coca.
Navalmanzano.
Valdevacas y Guijar.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Gomezserracín. — Suplemento de crédito con el exceso o sobrante en la liquidación del presupuesto ordinorio de 1941 por un importe total de 15.470,36 pesetas.

1368

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Coca, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores.—Importe del principal

Daniel Galindo, 2,26 pesetas.
Eladio García González, 6,12.
Eugenio García, 64,13.
Vicente García Velasco, 9,15.
Celedonio González, 4,66.
Dámaso González, 73.66.
Antonio Herranz, 19,90.
Antonio Herranz, 13,68.
Heros. de Marcelino Juan Barba, 14,92.
David López González, 0,64.
Jacinto Martín, 1,30.
Gabriel Muñoz, 44,62.
Benigno Martín, 13,02.
Felipe Mata Casanova, 5,34.
Juana Navarro Marcos, 1,87.
Jerónimo Pedraza Moreno, 0,49.
Abdona Rodríguez Rodríguez, 47,39.
Herederos de Francisco Rogero Gómez, 42,56.
Pantaleón Rubio López, 15,31.
Víctor, 17,63.
Herederos de Francisco Yuste Galán, 6,33.
Angela Yagüe Minguela, 21,76.
Catalina Yuste Galán, 14,61.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLEIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 22 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

EDICTO 1500

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de utilidades, tarifa 2.ª y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Aldenueva del Codonal, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga representante en dicha localidad, por lo que se le hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor.—Importe del débito

Paulino Hernández, 91,38 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere al deudor para que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía del mismo, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 27 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL